

Constancia secretarial: Manizales, 6 mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 04 de mayo de 2022.

En el expediente obra los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio LC 21110892754 por \$550.000.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosataria al cobro judicial por el señor JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 10.220.839 frente a la señora NATALIA BETANCOURT identificada con C.C. Nro. 1.053.798.858.

TITULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital de UNA LETRA DE CAMBIO LC-21110892754 por valor de \$550.000, con fecha de creación 6 de abril de 2018 y vencimiento 06 de octubre de 2018, para cancelar en Manizales.

Manifiesta la parte demandante que la demandada realizó un abono de \$100.000 a los intereses el día 08 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículos 5 y 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 10.220.839 frente a la señora NATALIA BETANCOURT PACHECO identificada con C.C. Nro. 1.053.798.858, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC-2111 0892754:

a.- Por el capital de **\$550.000.**

b.- Por los intereses de Plazo liquidados desde el 06 de abril de 2018 hasta el 06 de octubre de 2018, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por concepto de intereses de mora desde el 9 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Téngase en cuenta en la liquidación del crédito el abono de \$100.000, el cual fue reportado por la parte demandante.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la Dra. MARÍA DEL PILAR QUINTERO DUQUE para actuar en representación de la parte demandante según endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 074 del 9 de mayo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6a95e78cc4cef6b98bbdfa4b7592af358ce1693da6d7cd6ce6dac133583e77**

Documento generado en 06/05/2022 05:22:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**